

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| TRÁMITE: | NULIDAD ELECTORAL |
| DEMANDANTE: | JOSÉ HAIDERMY GARAVITO GÁMEZ |
| DEMANDADO: | CARLOS ANDRÉS MUTIZ |
| RADICADO: | 50001-23-33-000-2019-00469-00 |

Una vez revisado el expediente, se observa que se ha aportado la información requerida en auto que decretó pruebas en audiencia inicial llevada a cabo el 15 de julio del 2020, mediante los archivos 50001233300020190046900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-08-2020 4.14.34 p.m., 50001233300020190046900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-08-2020 4.15.46 p.m., 50001233300020190046900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_21-07-2020 9.10.58 p.m., 50001233300020190046900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_28-07-2020 9.45.09 p.m., 50001233300020190046900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-07-2020 9.15.50 p.m. y 50001233300020190046900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_23-07-2020 8.19.05 p.m., disponibles en el sistema Justicia XXI Web - TYBA.

En ese entendido, conforme se dispuso en audiencia de pruebas de fecha 22 de julio del 2020, se pone en conocimiento de las partes las respuestas aportadas por el departamento del Meta, la Agencia para la Infraestructura del Meta, la Registraduría del Estado Civil y la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carmelita de Granada - Meta. Así mismo, como no hay más pruebas que recaudar se cerrará la etapa probatoria.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 269 del Código General del Proceso, aplicables por la remisión prevista en los artículos 296 y 306 de la Ley 1437 de 2011

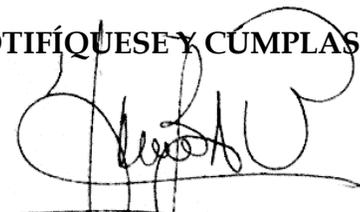
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta aportada por el departamento del Meta, la Infraestructura del Meta, la Registraduría del Estado Civil y la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carmelita de Granada - Meta, para los efectos de lo establecido en los artículos 110 y 269 del Código General del Proceso, aplicables por la remisión prevista en los artículos 296 y 306 de la Ley 1437 de 2011

Acción: Nulidad electoral
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00469-00
Auto: Cierra Etapa Probatoria

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.